

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), veinte (20) de noviembre dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular No. 255994089001-2020-0009800
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Primitivo Corredor Lizarazo

Revisado el escrito que contiene la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y 6 del decreto 806 de 2020 y dado que el titulo valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del Banco Agrario de Colombia S.A, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de Primitivo Corredor Lizarazo, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIEMRO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de menor cuantía, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra de Primitivo Corredor Lizarazo, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIEN PESOS (\$1.380.100.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 4481860003678510 contenida en el pagaré No. 4481860003678510, suscrito el 8 de febrero de 2016.

2.- Por la suma de VEINTISEIS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$26.086.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia financiera para créditos ordinarios y de consumo efectivo anual, sobre el valor del capital señalado, desde el 22 de octubre de 2019 al 21 de noviembre de 2019.

3.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el día 22 de noviembre de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031090108464 contenida en el pagaré No. 031096100006072, suscrito el 4 de Septiembre de 2019.

1.- Por la suma de NOVENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$91.151.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (D.T.F + 6.7) puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en la segunda pretensión desde el 30 de julio de 2020 al 17 de septiembre de 2020.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el día 18 de septiembre de 2020, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Por la suma de DOS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$2.035.612.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031090077370 contenida en el pagaré No. 031096100003423, suscrito el 19 de Noviembre de 2013.

1.- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$104.839.00), por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (D.T.F + 6.7) puntos efectivo anual sobre el valor del capital señalado en la tercera pretensión desde el 29 de mayo de 2019 al 29 de noviembre de 2019.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 2, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la superintendencia financiera, desde el día 30 de noviembre de 2019, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevengasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

QUINTO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

SEXTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d57d8fc5de4c95c7e63ca279f9cc1c90149ae9b5161801bd1080083014813510

Documento generado en 21/11/2020 06:48:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL APULO NOTIFICACION POR ESTADO Apulo (Cund.), Noviembre 23 de 2020 El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. 042 de 2020 <u>Secretario.</u>  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO
--